

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 552**

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como un aspecto prioritario el fortalecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, aplicando la ejecución de medidas individualizadas y modernizando el marco jurídico y su normatividad en general, para cumplimiento a la reforma del artículo 18 Constitucional, y garantizar el respeto a los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los Adolescentes y Adultos Jóvenes.

**SEGUNDO.** Que en fecha doce de diciembre de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció un Sistema Integral de Justicia, aplicable a los adolescentes y adultos jóvenes que cometan una conducta antisocial, establecida en el Código Penal de la Entidad.

**TERCERO.** Que el veintiuno de octubre de dos mil once se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 453, por el cual se expide la Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que el artículo 13 de la Ley antes mencionada, establece la existencia del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

**QUINTO.** Que el artículo sexto transitorio de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** Que debido a lo anterior, resulta necesario reglamentar la permanencia de los adolescentes y adultos jóvenes en el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, acatando disposiciones legales como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en el Estado y los Tratados Internacionales que regulan la protección a los adolescentes, dictándose además disposiciones que regulen el adecuado funcionamiento del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, y su observancia es obligatoria para el personal que labora en el mismo, para los adolescentes y Adultos jóvenes, así como para sus familiares o tutores, y para cualquier persona que ingrese al Centro.

**Artículo 2.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Pública y del personal adscrito al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán.

La autoridad administrativa actuará con independencia y, cuando sea necesario, en coordinación con las autoridades de Procuración y Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** La autoridad encargada de la aplicación de este Reglamento, procurará combatir los factores negativos en la actitud del adolescente y Adultos jóvenes en internamiento y de su familia, proveyéndoles los elementos formativos y de disciplina, habilidades sociales y laborales, que los conduzcan al logro de un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

**Artículo 4.** En el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, estarán internarnos los adolescentes y Adultos jóvenes, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces de Adolescentes de conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adultos jóvenes:** los adolescentes que cumplan los 18 años de edad y se encuentren en internamiento.
- II. **Centro:** el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán.
- III. **Director:** el Director del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán.
- IV. **Externamiento:** el acto por el cual un adolescente de quien se ha ordenado su libertad, es entregado a sus padres, tutores, a quien ejerza la patria potestad, o a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; asimismo el traslado de algún adolescente que ha obtenido su libertad a su núcleo familiar primario u hogar sustituto. También se considera el acto por el cual un adulto joven es puesto en libertad. Se refiere también, a las medidas dictadas por las autoridades judiciales, distintas al internamiento en el Centro.
- V. **Internamiento:** Ingreso y permanencia de los adolescentes o adultos jóvenes en el interior del Centro en cumplimiento a órdenes de la autoridad judicial competente.

- VI. **Medidas de Orientación:** las acciones que brinden al adolescente experiencias de legalidad, los beneficios de la convivencia armónica y del respeto a las normas y respeto de los derechos de los demás.
- VII. **Medidas de Protección:** las prohibiciones o mandatos específicos que modifiquen el comportamiento del adolescente para reducir el impacto de factores generadores de conductas que afecten el interés de la sociedad.
- VIII. **Medidas de Tratamiento:** la aplicación de métodos especializados, para lograr el pleno desarrollo del adolescente y sus capacidades, así como su reintegración familiar y social.
- IX. **Régimen Educativo:** el conjunto de actividades realizadas por el área educativa y de formación laboral, encaminadas a lograr la mejor preparación académica del adolescente o adulto joven en Internamiento y en Externamiento; fortaleciéndolas a través de eventos cívicos, culturales, artísticos y deportivos.
- X. **Régimen Disciplinario:** el conjunto de disposiciones que regulan las faltas disciplinarias que un adolescente o adulto joven pudiera cometer en Internamiento, la medida disciplinaria y el procedimiento para imponerla.
- XI. **Régimen Ocupacional:** la regulación de las actividades laborales de los adolescentes y los Adultos jóvenes en Internamiento.
- XII. **Medida Disciplinaria:** la que se impone al adolescente o adulto joven que no cumpla una norma establecida o tenga un comportamiento incorrecto.

XIII. **Seguridad y Custodia:** el servicio que proporcionarán los custodios con la finalidad de mantener el orden, la seguridad, la tranquilidad y disciplina entre los adolescentes y adultos jóvenes en Internamiento.

**Artículo 6.** Para el adecuado funcionamiento del Centro, se clasificará a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento por sexo, edad, características específicas y necesidades, riesgo institucional y otros factores que pudieran considerarse, quienes permanecerán separados, según se trate de:

- I. Adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a procedimiento;
- II. Adolescentes a los que se les han impuesto medidas de tratamiento;
- III. Los Adolescentes y Adultos jóvenes primo conductuales, y
- IV. Los Adolescentes y Adultos jóvenes no primo conductuales.

**Artículo 7.** Las autoridades del Centro, procurarán el mantenimiento del orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina en la Institución, con pleno respeto a los derechos de los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento.

**Artículo 8.** Los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, por ningún motivo podrán desempeñar empleo o cargo alguno de administración en el Centro; ejercer funciones de autoridad o dirección; manejar negocios o ejercer mando sobre sus compañeros.

El personal del Centro no podrá ningún tipo de negocios dentro del Centro.

**Artículo 9.** Cuando ingrese un adolescente o Adulto joven extranjero al Centro, el Director, comunicará dicha circunstancia de inmediato a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, y proporcionará todos los datos personales y de la situación jurídica del ingresado.

**Artículo 10.** Los documentos de cualquier naturaleza que contengan datos personales del adolescente o Adulto joven que obren en los archivos del Centro, tienen el carácter de confidencial y no podrán ser proporcionados a ninguna persona, con excepción de las autoridades judiciales o administrativas que en cumplimiento a sus funciones lo soliciten por escrito.

## **TÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la estructura orgánica del Centro**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro se integrará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección del Centro;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Área Administrativa, y
- IV. Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 12.** El Centro estará a cargo de un Director que será designado y removido libremente por el Secretario General de Gobierno. Para ser Director del Centro se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener, al menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- IV. Tener título profesional en área afín al objeto de la institución, y

- V. Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional, en un área relacionada con el objeto de la institución.

**Artículo 13.** El Director del Centro, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar el estricto cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán y de este Reglamento, en el Centro;
- II. Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría en el Centro;
- III. Establecer y dictar, previa autorización del Secretario General de Gobierno, las medidas necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la disciplina y la seguridad institucional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del Centro, en la aplicación de Medidas de Orientación, Protección y de Tratamiento a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento;
- V. Acordar con los coordinadores de cada una de las áreas técnicas, y en su caso con el Titular del Área Administrativa del Centro, respecto a la distribución y cumplimiento de sus actividades con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de la institución;
- VI. Informar a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Pública, acerca del funcionamiento del Centro, proponiendo las medidas que considere procedentes y necesarias para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Ejecutar las resoluciones de los Jueces de Adolescentes, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario y el Titular del Área de Seguridad y Custodia , disponiendo lo necesario para su estricto cumplimiento;



- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- IX. Disponer las medidas disciplinarias y estímulos a que se hagan acreedores los adolescentes y adultos jóvenes durante su Internamiento a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, dándole vista oportuna al Juez de Ejecución, para su aprobación;
- X. Emitir a través del Consejo Técnico Interdisciplinario los estudios biopsicosociales de los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento, sujetos a procedimiento, y de los que se encuentran en Externamiento;
- XI. Emitir a través del Consejo Técnico Interdisciplinario las valoraciones periódicas de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento;
- XII. Atender con diligencia los programas o acciones que le sean encomendadas por el Secretario General de Gobierno y por la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Pública;
- XIII. Autorizar con su firma el ingreso y Externamiento de los adolescentes y adultos jóvenes, cuando le sea ordenado por la autoridad competente. Asimismo, dar cumplimiento a las órdenes de traslado emitidas por autoridades judiciales en cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Autorizar con su firma las credenciales de visita familiar, ministros de culto religioso, integrantes de grupos de autoayuda, estudiantes de servicio social y de prácticas profesionales elaboradas por el área de Trabajo Social;
- XV. Ordenar la elaboración de la tarjeta de identificación de los adolescentes y Adultos jóvenes que ingresen al Centro;

- XVI. Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo; en que sea autoridad responsable o bien, en aquéllos promovidos en su contra;
- XVII. Organizar, en coordinación con las diferentes áreas técnicas y área de seguridad y custodia, el tiempo de las actividades a desarrollar por los adolescentes y adultos jóvenes en Internamiento procurando su participación en actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, deportivas, terapéuticas, de orden cerrado, laborales y de capacitación para el trabajo necesarias para su reintegración, de acuerdo a la capacidad instalada en el Centro y al número de personal adscrito a la misma;
- XVIII. Dictar la libertad del adolescente o Adulto joven, cuando no reciba la información de la medida cautelar por parte del juez correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIX. Remitir en forma oportuna los informes que soliciten en ejercicio de sus funciones y atribuciones las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como también el órgano de control interno;
- XX. Dar a conocer este Reglamento a los adolescentes y adultos jóvenes, a sus padres o tutores o a quien ejerza sobre ellos la patria potestad;
- XXI. Citar a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de los adolescentes o sujetos a procedimiento o a medidas de tratamiento en Internamiento, con la finalidad de que se involucren en la aplicación de dichas medidas;
- XXII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público competente, cuando se detecte la comisión de alguna conducta antisocial que pudiera constituir un delito, al interior del Centro;
- XXIII. Establecer medidas para prevenir, detectar y evitar actos de corrupción al interior del Centro;

- XXIV. Atender en audiencia privada a los adolescentes y Adultos jóvenes que lo soliciten; asimismo a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad;
- XXV. Promover la firma de convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos de la Federación o de las Entidades Federativas, el Distrito Federal y Ayuntamientos, así como, con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, a efecto de que coadyuven a la reeducación y reintegración familiar y social de los adolescentes sujetos a tratamiento interno, con la finalidad de prevenir que al egresar del Centro, incurran nuevamente en conductas tipificadas como delitos, y
- XXVI. Las demás que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario de Prevención y Seguridad Pública en términos de la ley, y las que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Las ausencias del Director, que no excedan de quince días hábiles serán cubiertas por el Secretario Técnico y, en caso de exceder el término antes señalado, el Secretario General de Gobierno designará a la persona que lo suplirá.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y actualizar el archivo de su área, procurando que cada uno de los expedientes de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, estén debidamente integrados, con los documentos archivados de manera ordenada;
- II. Llevar el estricto control de altas y bajas de los adolescentes y Adultos jóvenes en el Centro;

- III. Verificar que los ingresos y egresos de los adolescentes y Adultos jóvenes se realicen cumpliendo estrictamente con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes;
- IV. Elaborar la tarjeta de identificación de los adolescentes y Adultos jóvenes al momento de su ingreso, y llevar el control administrativo de los reingresos o reincidentes;
- V. Atender a los adolescentes y Adultos jóvenes y a sus familiares en audiencia;
- VI. Llevar un control y mantener actualizados los informes relacionados con las revisiones trimestrales por parte de los Jueces de Ejecución, a las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, preparando los informes correspondientes para firma del Director;
- VII. Preparar para firma del Director, los oficios con los que se comunica el ingreso de un adolescente o Adulto joven al Centro;
- VIII. Preparar para firma del Director, los documentos correspondientes al Externamiento de los adolescentes y Adultos jóvenes, en cumplimiento estricto a lo ordenado por los Jueces de Adolescentes;
- IX. Elaborar las estadísticas de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, y
- X. Las demás que le asigne el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** El Titular del Área Administrativa del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el control de asistencia, puntualidad, incapacidades, permisos, altas y bajas del personal, así como cualquier incidencia relacionada con los servidores públicos adscritos al Centro;
- II. Elaborar, conservar, actualizar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles en resguardo del Centro, y llevar el control de las altas y bajas de los mismos;
- III. Llevar la contabilidad del Centro y del fondo revolviente, y elaborar los balances, estados financieros e informes que le sean requeridos por la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Elaborar programas y ejecutar trabajos de mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del Centro, cuidando su adecuado funcionamiento y evitando su deterioro;
- V. Coordinar y supervisar los servicios generales del Centro, así como la adquisición, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los insumos y artículos relacionados con esos servicios;
- VI. Administrar la tienda del Centro, respetando los precios oficiales de los productos que se expendan, exhibiendo de manera visible las listas de precios actualizados;
- VII. Acordar con el Director, todo lo relacionado con la administración del Centro, y proponer medidas para el mejoramiento de esta área, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director, y el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo Técnico Interdisciplinario**

**Artículo 17.** El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Director, con la anuencia del Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de Actas;
- III. Las siguientes áreas, representadas por sus titulares:
  - a) Jurídica;
  - b) De Seguridad y Custodia;
  - c) De Psicología;
  - d) De Trabajo Social;
  - e) Médica, y
  - f) Educativa y de Formación Laboral.

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario tendrán derecho a voz en las deliberaciones y a voto en los acuerdos y decisiones, con excepción del Secretario de Actas y el Titular del Área de Seguridad y Custodia, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 18.** El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará una vez cada quince días en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario el Director, el Presidente del Consejo o la mayoría de los integrantes.

**Artículo 19.** El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará de manera válida, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Los acuerdos tendrán el valor de dictamen, cuya ejecución estará a cargo del Director o de quien él designe.

**Artículo 20.** El Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de cada sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, y llevará un registro, por número progresivo, de los acuerdos y dictámenes que se emitan.

**Artículo 21.** Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario podrán abstenerse de votar fundamentando su excusa para conocer del asunto de que se trate.

La abstención se admitirá ó negará de acuerdo a la determinación de los presentes.

Los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario que se abstengan deberán formular su voto particular razonado, el cual se insertará al final del acta que se levante.

**Artículo 22.** El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Actuar como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director en todo lo referente al funcionamiento del Centro y a las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento que se apliquen a los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento y Externamiento;
- II. Elaborar las evaluaciones previas y los dictámenes técnicos con base en los estudios biopsicosociales practicados a los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a procedimiento, y remitirlos a través de la Dirección del Centro, a los juzgados correspondientes;
- III. Informar periódicamente al Juez de Ejecución y al Director, sobre el avance y seguimiento de las medidas establecidas;
- IV. Realizar las acciones técnicas contenidas en los programas personalizados de los adolescentes respecto de las medidas aplicadas en el interior del Centro;
- V. Obtener información del cumplimiento de las acciones contenidas en los programas personalizados de los adolescentes, correspondientes a las medidas aplicadas fuera del centro;
- VI. Realizar la evaluación técnica de la aplicación de medidas;
- VII. Elaborar los programas personalizados de los adolescentes y Adultos jóvenes con base en lo que determine la autoridad judicial y valorar sus resultados;
- VIII. Elaborar, establecer y actualizar los programas de actividades complementarias para la reeducación de los adolescentes y Adultos jóvenes;
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los programas de actividades complementarias para la reeducación de los adolescentes y Adultos jóvenes;



- X. Proponer al Juez de Ejecución, con base en los resultados del programa personalizado de un adolescente, la modificación o conclusión anticipada de medidas;
- XI. Proponer al Director, la asignación de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento preventivo o tratamiento interno, al dormitorio que les corresponda;
- XII. Definir los mecanismos para el cumplimiento de las prescripciones médicas que fueran necesarias, para garantizar la salud integral del adolescente o Adulto joven interno;
- XIII. Identificar la necesidad de atención especializada del adolescente o Adulto joven en una institución distinta al Centro y, en su caso, sugerir su traslado;
- XIV. Determinar los incentivos y medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los adolescentes y Adultos jóvenes internos previa aprobación del Juez de Ejecución;
- XV. Integrar un registro del cumplimiento de las medidas aplicadas;
- XVI. Solicitar al Juez de Ejecución, que autorice al adolescente o Adulto joven que se encuentre cumpliendo medidas de tratamiento interno, para realizar actividades en el exterior, cuando haya transcurrido al menos el cuarenta por ciento del plazo establecido para su tratamiento. La solicitud podrá realizarse previa evaluación técnica del adolescente que demuestre el cumplimiento meritorio del programa personalizado y de las normas del Centro, y siempre que los representantes legales del adolescente, en su caso, firmen un acuerdo de corresponsabilidad con su salida;

XVII. Vigilar el respeto a la integridad, dignidad y derechos de los adolescentes y Adultos jóvenes en el Centro, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** El Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones, emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los miembros del Consejo;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Proponer la participación de invitados en las sesiones, y
- VII. Poner a consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario, la orden del día de las sesiones.

**Artículo 24.** El Secretario de Actas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de la orden del día;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del Presidente;

- III. Elaborar y remitir a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, el proyecto del acta de la sesión;
- IV. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo;
- VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo;
- VII. Encargarse de los trámites de protocolización ante Notario Público del acta de la sesión, cuando sea necesario, y
- VIII. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los miembros y participantes de la sesión.

**Artículo 25.** El Titular del Área Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el control de los expedientes legales de los adolescentes sujetos a tratamiento interno o externo y a proceso en los Juzgados Especializados en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado;
- II. Dar a conocer a los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento en Internamiento, el contenido de los Artículos 10 y 163 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán;
- III. Revisar y llevar el control de los acuerdos, convenios y contratos que formule el Director;
- IV. Informar al Director de los beneficios legales y la situación jurídica de los adolescentes sujetos a tratamiento interno;

- V. Solicitar a las autoridades correspondientes la custodia para los traslados de los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a tratamiento interno a establecimientos de salud del exterior, según las normas legales y reglamentarias aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Director;
- VI. Documentar las actuaciones que el Director determine;
- VII. Documentar y preparar los informes previos y justificados solicitados en materia de amparo;
- VIII. Realizar todas las diligencias pertinentes de carácter jurídico que se requieran, cuando se cometan delitos realizados en el interior del Centro, por adolescentes y Adultos jóvenes o personal del mismo;
- IX. Participar en todas las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Director, y las que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El Titular del Área de Seguridad y Custodia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar la seguridad interna y externa del Centro;
- II. Organizar, coordinar y supervisar el servicio de vigilancia durante las veinticuatro horas del día;
- III. Asignar al personal a su cargo los puestos de servicio, procurando su desempeño puntual y eficaz;
- IV. Procurar, mantener y garantizar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina en el Centro;

- V. Ordenar y practicar revisiones periódicas a las diferentes áreas del Centro; así como a los adolescentes y Adultos jóvenes y a sus pertenencias en los puntos de control, procurando detectar objetos o sustancias que pongan en riesgo el orden, la seguridad, la tranquilidad o la convivencia sana; en estricto respeto a los derechos de los adolescentes y Adultos jóvenes;
- VI. Ordenar y supervisar los registros en el libro de control de vehículos y personas que ingresan al Centro;
- VII. Ordenar y supervisar las revisiones a vehículos, objetos y personas a la entrada y salida de la Institución;
- VIII. Disponer la seguridad y custodia en traslados internos y externos de adolescentes y Adultos jóvenes;
- IX. Llevar estricto control e inventario actualizado del armamento, equipo de radiocomunicación, equipo antimotín y esposas que se tenga asignado al Centro, procurando su adecuado resguardo;
- X. Llevar registro de la conducta de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento;
- XI. Reportar de inmediato al Director sobre cualquier indicio de disturbio, motín, desorden individual o colectivo o cualquier hecho o circunstancia que vulnere la tranquilidad, la seguridad, la estabilidad o la disciplina en el Centro;
- XII. Cumplir con las disposiciones que se dicten con relación a las Medidas de Orientación, de protección y de tratamiento que se impongan a los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento;
- XIII. Rendir diariamente reporte pormenorizado de las actividades realizadas en la Institución durante las veinticuatro horas del día, destacando cualquier hecho o circunstancia que considere relevante;

- XIV. Proponer al Director, medidas y alternativas para el mejoramiento de la seguridad en el Centro;
- XV. Acordar con el Director, la implementación de medidas que garanticen la seguridad interna y externa del Centro;
- XVI. Participar en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario;
- XVII. Las demás que le asigne el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** El Titular del Área de Psicología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la entrevista psicológica inicial y el estudio de ingreso a los adolescentes y Adultos jóvenes dentro de las setenta y dos horas siguientes a su Internamiento en el Centro;
- II. Integrar el expediente psicológico a cada adolescente y Adulto joven que ingrese al Centro con los documentos en los que consten: el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, baterías aplicadas y calificadas, estudios practicados, hojas de evolución, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y demás documentos que con motivo de la atención dada al sujeto fueron elaborados por el responsable del caso;
- III. Elaborar el estudio de personalidad a adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento;
- IV. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, o Jueces de Adolescentes;
- V. Dar atención y asistencia a los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren sujetos a procedimiento en Internamiento;

- VI. Aplicar Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Juicio Oral y de Ejecución, en forma individual, grupal y familiar;
- VII. Elaborar los informes y/o estudios individuales necesarios para la evaluación previa, el dictamen técnico, el programa personalizado y los informes de evaluación y supervisión como consecuencia de las resoluciones emitidas por los Jueces de Juicio Oral en Primera Instancia, Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo;
- VIII. Atender oportunamente a los adolescentes o Adultos jóvenes que presenten problemas conductuales o depresivos, realizar el informe correspondiente, el cual será remitido de inmediato al Director del Centro o al funcionario de guardia, y brindar dar la atención que el afectado requiera;
- IX. Atender a los adolescentes y Adultos jóvenes conjuntamente con sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten, el titular del caso lo considere necesario o en cumplimiento a una medida impuesta de tratamiento en Internamiento;
- X. Informar de inmediato al Director y al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario cuando detecte un comportamiento irregular en algún adolescente o Adulto joven que pudiera poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona, y
- XI. Las demás que le asigne el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** El Titular del Área de Trabajo Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar que los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento conserven, fortalezcan y en su caso restablezcan sus relaciones sociofamiliares;
- II. Elaborar el estudio social de ingreso del adolescente o Adulto joven dentro de las setenta y dos horas siguientes a su Internamiento al Centro;
- III. Dar aviso del ingreso de algún adolescente o Adulto joven, a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad;
- IV. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, o Jueces de Adolescentes;
- V. Dar atención y asistencia a los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren sujetos a procedimiento en Internamiento;
- VI. Aplicar Medidas de Orientación y protección, y de tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Juicio Oral o de Ejecución;
- VII. Realizar investigaciones que permitan la localización de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los adolescentes que se encuentren en estado de abandono o de calle, con la finalidad de recuperar el apoyo familiar, procurando para el momento de su Externamiento su adecuada reincorporación social y familiar;
- VIII. Realizar visitas domiciliarias de investigación;



- IX. Elaborar los informes y/o estudios individuales necesarios para la evaluación previa, el dictamen técnico, el programa personalizado y los informes de evaluación y supervisión como consecuencia de la medida impuesta como tratamiento de acuerdo con las resoluciones emitidas por los Jueces de Juicio Oral en Primera Instancia, o por la Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo;
- X. Realizar gestiones para lograr reincorporar al adolescente en estado de abandono o de calle, en un hogar sustituto;
- XI. Realizar gestiones ante Instituciones para lograr el traslado de adolescentes o Adultos jóvenes a sus lugares de origen una vez logrado su Externamiento;
- XII. Extender oportunamente las credenciales de visita familiar, de ministros de culto religioso, grupos de autoayuda y de estudiantes en servicio social o prácticas profesionales, previa valoración del trámite y en cumpliendo estricto a lo dispuesto en el manual de procedimientos para el acceso a visita familiar;
- XIII. Gestionar ante instituciones públicas y organismos privados apoyos para la realización de eventos en el Centro;
- XIV. Realizar campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con la oficialía del registro civil que corresponda;
- XV. Dar aviso a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento, cuando éstos fallecieren;

- XVI. Realizar un inventario mensual de las pertenencias de los adolescentes y Adultos jóvenes internos en el Centro, y
- XVII. Las demás que le encomiende el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** El Titular del Área Médica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de medicina, odontología y enfermería;
- II. Realizar campañas de vacunación y de medicina preventiva dirigidas a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento;
- III. Supervisar el adecuado resguardo, control y suministro de medicamentos;
- IV. Reportar de inmediato al Director o superior jerárquico, los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidemias que pongan en peligro la salud de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y la de los servidores públicos adscritos al Centro;
- V. Realizar los trámites necesarios para la atención de adolescentes y Adultos jóvenes que lo requieran, en hospitales del sector salud;
- VI. Elaborar el estudio médico de ingreso del adolescente o Adulto joven al Centro, informando de inmediato al Director cuando el que ingrese presente alguna alteración en su salud;
- VII. Otorgar sin excepción y sin excusa alguna atención médica y odontológica a los adolescentes y Adultos jóvenes que lo requieran;

- VIII. Mantener en resguardo y a su estricta responsabilidad los medicamentos y vigilar el suministro de los mismos;
- IX. Reportar de inmediato al Director y a la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, cuando se detecten indicios o enfermedades contagiosas o epidemias que pongan en riesgo la salud de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y del personal que labora en el Centro, tomando las medidas preventivas necesarias;
- X. Reportar de inmediato al Área de Seguridad y Custodia, y al Director del Centro cuando se detecte algún adolescente o Adulto joven bajo los efectos o el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico;
- XI. Cuando el médico detecte alguna alteración en la conducta del adolescente o Adulto joven, a través del Director se solicitará de inmediato la valoración psiquiátrica;
- XII. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Control, Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución;
- XIII. Dar atención y asistencia a los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento;
- XIV. Aplicar Medidas de Orientación y protección, y de tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución;
- XV. Organizar actividades de medicina preventiva y campañas de vacunación entre los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento;

- XVI. Determinar en coordinación con el Área Administrativa del Centro, dietas alimenticias especiales cuando algún adolescente o Adulto joven lo requiera como parte de su tratamiento médico;
- XVII. Proporcionar oportunamente los medicamentos y realizar curaciones a los adolescentes y Adultos jóvenes en cumplimiento a lo prescrito como tratamiento por algún padecimiento en su salud;
- XVIII. Atender a los adolescentes y Adultos jóvenes conjuntamente con su padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten, o el médico lo considere necesario;
- XIX. Informar de inmediato al Director cuando detecte comportamiento irregular en algún adolescente o Adulto joven que pudieran poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona;
- XX. Elaborar la historia clínica odontológica del adolescente y Adulto joven en Internamiento;
- XXI. Realizar gestiones ante instituciones de salud para obtener atención médica especializada para los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento que lo requieran;
- XXII. Estar presente o designar a un servidor público de su Área para tal efecto, cuando sea necesario realizar el traslado extramuros de algún adolescente o Adulto joven por motivos de salud;
- XXIII. Supervisar el buen estado y manejo adecuado de los insumos alimenticios, así como la higiene en la preparación de alimentos;
- XXIV. Verificar la higiene en todas las áreas del Centro;
- XXV. Realizar campañas de limpieza e higiene general en el Centro;

- XXVI. Elaborar los informes y/o estudios individuales necesarios para la evaluación previa, el dictamen técnico, el programa personalizado y los informes de evaluación y supervisión como consecuencia de las resoluciones emitidas por los Jueces de Juicio Oral en Primera Instancia, Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo, y
- XXVII. Las demás que le encomiende el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** El Titular del Área Educativa y de Formación Laboral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar el servicio educativo en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria; talleres de capacitación y adiestramiento, de acuerdo a la capacidad instalada y recursos disponibles con apego a los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, por el Instituto Nacional de Educación para Adultos y a los Servicios Educativos Integrados al Estado de Yucatán;
- II. Planear y coordinar el desarrollo de eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos, artísticos y sociales que permitan promover y fomentar la socialización de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, como parte del programa personalizado de la medida impuesta de tratamiento;
- III. Supervisar el proceso administrativo, coordinar la inscripción de alumnos de educación básica, solicitud de exámenes de diagnóstico, de módulos y de etapa final ante el técnico docente de Instituto Nacional de Educación para Adultos, la Secretaría de Educación Pública, los Servicios Educativos Integrados al Estado de Yucatán y demás instancias educativas con las que se suscriban los convenios correspondientes;

- IV. Administrar la biblioteca, y en su caso el material audiovisual del Centro y proveer a los adolescentes de programas formativos educativos a través de instituciones de enlace y apoyo, previo los convenios que en su caso se suscriban al respecto;
- V. Realizar la entrevista inicial con la finalidad de detectar el nivel educativo, habilidades, hábitos y conocimientos del adolescente o Adulto joven que ingresa al Centro, y ubicarlo en el nivel y curso que le corresponda;
- VI. Motivar a los adolescentes y Adultos jóvenes para que asistan a clases, a los cursos establecidos y a participar en actividades cívicas, artísticas, culturales y deportivas;
- VII. Proporcionar atención y asistencia técnica a los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a procedimiento en Internamiento y Externamiento;
- VIII. Procurar que el proceso de orientación y de aprendizaje fortalezca el aspecto formativo en los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a medida de tratamiento en Internamiento y Externamiento;
- IX. Planear y desarrollar los planes y programas de estudio oficiales de acuerdo al nivel académico asignado;
- X. Desarrollar procesos de concientización a través del fortalecimiento y asimilación de normas, valores, hábitos y habilidades que permitan al adolescente la modificación de su conducta, como parte del plan individual de aplicación de la medida de tratamiento;
- XI. Realizar conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos, eventos cívicos y actividades deportivas, con la finalidad de promover y fomentar la socialización de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento;
- XII. Cumplir eficazmente con los cursos y talleres que se inicien;

- XIII. Integrar el expediente pedagógico de cada adolescente y Adulto joven que ingrese al Centro con los documentos en los que se determinen: Nivel educativo con el que ingresa, entrevistas realizadas, constancias educativas extendidas, estudios practicados, hojas de evolución, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y demás documentación propia de la práctica educativa;
- XIV. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento en Internamiento y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución;
- XV. Aplicar Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución en forma individual y grupal;
- XVI. Atender a los adolescentes y Adultos jóvenes conjuntamente con su padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten;
- XVII. Informar de inmediato al Director cuando se detecte comportamiento irregular en algún adolescente o Adulto joven que pudieran poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona, y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Los titulares de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Médica, y Educativa y de Formación Laboral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar las actividades del personal técnico a su cargo, motivándolo a cumplir satisfactoriamente con las medidas de orientación, protección y de tratamiento que se impongan a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento, por los Jueces de Juicio Oral y de Ejecución para Adolescentes;
- II. Distribuir proporcionalmente las actividades entre el personal asignado a su área;
- III. Vigilar que el personal de su área aplique adecuadamente las Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento a cada uno de los adolescentes y Adultos jóvenes;
- IV. Participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;
- V. Coadyuvar en forma permanente con las demás áreas técnicas en lo relacionado a la aplicación de Medidas de Orientación, Protección y de Tratamiento, que impongan a los adolescentes y Adultos jóvenes los Jueces de Juicio Oral y de Ejecución;
- VI. Procurar que el personal adscrito a su área, cuente con los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades;
- VII. Reportar de inmediato al Director, o a su superior jerárquico, cualquier indicio de disturbio, motín, trastorno colectivo o individual, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad de la Institución;
- VIII. Informar por escrito al Titular del Área Administrativa, las faltas y omisiones del personal a su cargo con la finalidad de adoptar las medidas que resulten aplicables;



- IX. Rendir al Director y al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, un informe diario y otro mensual, de las actividades realizadas en su área;
- X. Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar conductas antisociales entre la población en Internamiento, principalmente de aquellas que atenten contra la integridad corporal de cualquier persona, como las de carácter sexual, patrimonial y contra la salud;
- XI. Gestionar, previo acuerdo con el Director y con el Subsecretario de Prevención y Seguridad Pública, ante instituciones públicas y privadas, apoyos para lograr el adecuado cumplimiento a sus responsabilidades, y
- XII. Las demás que determine el Director, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del personal**

**Artículo 32.** El personal del Centro será designado y removido libremente por el Subsecretario de Prevención y Seguridad Pública, a propuesta del Director, a excepción de éste, quien será designado y removido por el Secretario General de Gobierno, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

**Artículo 33.** El personal del Centro tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento para salvaguardar el orden y buen funcionamiento del Centro, así como la integridad física, moral y psicológica de los adolescentes sujetos a tratamiento interno;

- II. Asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización, de acuerdo a los programas del Consejo de Seguridad Pública, la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, así como de las demás instancias judiciales y administrativas que hicieran partícipe en sus cursos al personal del centro;
- III. Informar al Director cuando tengan conocimiento de cualquier irregularidad que ponga en riesgo la seguridad, tranquilidad, el orden y la disciplina en el Centro, o de algún hecho de corrupción;
- IV. Mantener limpio, arreglado y en buenas condiciones su lugar e instrumentos de trabajo;
- V. Guardar discreción y confidencialidad respecto de los asuntos relativos a los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a tratamiento interno y externo, y al Centro;
- VI. Mostrar en todo momento diligencia en el desempeño de sus funciones;
- VII. Conducirse de manera respetuosa, tanto con los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a tratamiento interno y externo, como con el personal del Centro, sin distinción alguna;
- VIII. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;
- IX. Usar el uniforme que les sea proporcionado para el desarrollo de su actividad;
- X. Someterse a revisión corporal al momento de entrar y/o salir del Centro y médica cuando así se requiera;

- XI. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, y
- XII. Las demás que establece la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del funcionamiento**

**Artículo 34.** La organización y funcionamiento del Centro se basará en la disciplina, la educación, el trabajo y la capacitación y tendrá como objetivo la reintegración social, familiar y cultural de los adolescentes y Adultos jóvenes, para reincorporarlos en forma positiva a su núcleo familiar y social, procurando la seguridad y tranquilidad institucional.

**Artículo 35.** El Centro, para la ubicación y atención de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, se constituye con las siguientes áreas y dormitorios:

- I. Para adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a procedimiento:
  - a. Dormitorio para ingresos;
  - b. Dormitorio para adolescentes y Adultos jóvenes que por primera vez cometan alguna conducta establecida como delito por la ley penal;
  - c. Dormitorio para adolescentes y Adultos jóvenes que ya hubieran cometido anteriormente alguna conducta establecida como delito por la ley penal;
  - d. Cocina y comedor;

- e. Área deportiva y de uso común o de esparcimiento;
  - f. Salón o área de usos múltiples;
  - g. Área de visita familiar, en condiciones adecuadas para que los adolescentes y Adultos jóvenes convivan con su familia, y
  - h. Tienda en la que se expendan a precios oficiales los artículos de uso indispensable para los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento.
- II. Para adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento en Internamiento:
- a. Dormitorio, para clasificar a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento;
  - b. Área escolar, la cual deberá contar con salones de clases suficientes y adecuados para la atención de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento;
  - c. Área deportiva;
  - d. Salón o área de usos múltiples;
  - e. Cocina y comedor;
  - f. Área de talleres, en los que los adolescentes y Adultos jóvenes puedan recibir la capacitación y adiestramiento necesarios en su proceso de reintegración;

- g. Plaza cívica;
- h. Área de visita familiar, en condiciones adecuadas para que los adolescentes y Adultos jóvenes convivan con su familia;
- i. Tienda en la que se expendan los artículos de uso indispensable para los adolescentes y Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento a precios oficiales, y
- j. Área de uso común.

III. Para adolescentes y Adultos jóvenes del sexo femenino:

- a. Dormitorio para separar a las adolescentes y adultas jóvenes; entre sujetas a procedimiento de aquellas a las que se les determinó la aplicación de medidas de tratamiento en Internamiento;
- b. Área escolar, con salones adecuados para la atención de las adolescentes y adultas jóvenes en Internamiento;
- c. Área deportiva y de esparcimiento;
- d. Cocina y comedor;
- e. Área de talleres, en la que las adolescentes y adultas jóvenes puedan recibir la capacitación y adiestramiento en su proceso de reintegración;
- f. Área de visita familiar, en condiciones adecuadas para que las adolescentes y adultas jóvenes convivan con su familia;

- g. Celda, dormitorio o área de aislamiento, y
- h. Tienda en la que se expendan los artículos de uso indispensable para los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento a precios oficiales.

### TÍTULO III

## SERVICIOS MÉDICOS, RÉGIMEN OCUPACIONAL Y RÉGIMEN EDUCATIVO

### CAPÍTULO I

#### De los servicios médicos

**Artículo 36.** Para garantizar a los adolescentes y Adultos jóvenes el servicio y atención médica, servicio de odontología, medicamentos y dietas especiales, el Área Médica contará con el personal capacitado en las áreas de medicina general, odontología, enfermería con equipo y medicamento para mantener la buena salud entre los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento.

**Artículo 37.** Cuando un adolescente o Adulto joven requiera atención médica especializada, el Titular del Área Médica o quien se encuentre como responsable realizará los trámites necesarios ante las instituciones de salud que correspondan para lograr la atención al adolescente o Adulto joven en hospitales del exterior.

**Artículo 38.** En caso de que el Área Médica determine que existe una urgencia y la misma ponga en riesgo grave la salud del adolescente o Adulto joven, previo trámite administrativo ante la Dirección del Centro, éste será trasladado con las medidas de seguridad necesarias, para su atención en algún hospital del sector salud.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Régimen Ocupacional**

**Artículo 39.** La Dirección, en coordinación con el área administrativa, realizará las gestiones necesarias con instituciones públicas y privadas, a efectos de convenir fuentes de trabajo dignas, con remuneración adecuada, para los Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento en el Centro y en Externamiento.

**Artículo 40.** Los Adultos jóvenes que se encuentren en Internamiento, sujetos a medidas de tratamiento, están obligados a integrarse formalmente a actividades laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Yucatán y de acuerdo su capacidad laboral.

**Artículo 41.** Los adolescentes que se encuentren sujetos a medidas de tratamiento, están obligados a participar en actividades de capacitación para el trabajo hasta en tanto cumplan la mayoría de edad. Al cumplir los dieciocho años de edad se incorporarán formalmente a actividades laborales conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán y de acuerdo a la capacidad laboral instalada.

**Artículo 42.** Quedan exceptuados de actividades laborales los adolescentes y Adultos jóvenes, cuando padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para ello y las mujeres durante los cuarenta y cinco días anteriores, y cuarenta y cinco días posteriores al parto.

## **TÍTULO IV RELACIONES CON EL EXTERIOR**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las relaciones con la familia**

**Artículo 43.** El Director o, en su caso, el Consejo Técnico Interdisciplinario, dictará las medidas necesarias para que los adolescentes y Adultos jóvenes en

Internamiento y Externamiento, puedan conservar, fortalecer o, en su caso, restablecer sus relaciones sociofamiliares.

**Artículo 44.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento tendrán derecho a:

- I. Recibir visita de familiares y otras personas que previa valoración se considere benéfica en la aplicación de Medidas de Orientación, Protección y de Tratamiento a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el Acceso a Visita Familiar;
- II. Recibir y enviar correspondencia, y
- III. Realizar llamadas telefónicas una vez por semana, con el apoyo y valoración del Área de Trabajo Social.

**Artículo 45.** La visita familiar será concedida:

- I. Los jueves en un horario de las diez a las catorce horas;
- II. Los sábados en un horario de las diez a las quince horas, y
- III. Los domingos en un horario de las once a las diecisiete horas.

Los visitantes solicitarán el tiempo de estancia dentro de los horarios señalados. Los adolescentes y Adultos jóvenes, recibirán a su visita en el área destinada para tal fin, en las áreas de procedimiento, tratamiento y femenino.



**Artículo 46.** En el supuesto de que algún adolescente o Adulto joven no pudiera recibir su visita familiar en las áreas destinadas para ello, el Director, en coordinación con las áreas de Trabajo Social y de Seguridad y Custodia, y previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, determinará el espacio en el que el adolescente o Adulto joven podrá recibir su visita, con las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 47.** En caso de que se encuentren en Internamiento dos o más familiares por consanguinidad o por afinidad, previo estudio del Área de Trabajo Social, y escuchando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, se determinará el lugar y los días en que habrán de convivir entre ellos, asimismo, la forma y el lugar en que habrán de recibir visita del exterior.

**Artículo 48.** El desarrollo de la visita familiar será observado y supervisado por el personal del Área de Seguridad y Custodia, con la finalidad de evitar cualquier hecho o circunstancia que pudiera alterar el orden, la seguridad o la disciplina en el Centro. Dicho personal deberá reportar cualquier anomalía que se presentase, al Director o al funcionario de guardia.

**Artículo 49.** Como medida de seguridad no se permitirá la entrada de adolescentes a la visita familiar, salvo cuando por alguna circunstancia relevante o como parte de las medidas impuestas como tratamiento del adolescente o Adulto joven sea necesario la convivencia con familiares directos adolescentes, en tal caso, el Área de Trabajo Social programará entrevistas y reuniones en horarios o días diferentes a los de visita familiar. El adolescente visitante acudirá en compañía de un familiar adulto las reuniones o visitas.

**Artículo 50.** El Director, en coordinación con las áreas de Trabajo Social y Seguridad y Custodia, podrá impedir el ingreso de personas cuya visita resulte en perjuicio de los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento, ya sea por

su relación o antecedentes personales, previa valoración del caso, debiendo quedar constancia de dichos hechos o circunstancias.

**Artículo 51.** Los visitantes podrán introducir al Centro alimentos para sus familiares en Internamiento, en cantidades para el consumo inmediato durante la convivencia en visita familiar, previa revisión a cargo del personal del Área de Seguridad y Custodia, para evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas, procurando el manejo adecuado de los alimentos en dicha revisión; de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 52.** El personal del Área de Seguridad y Custodia no permitirá a los visitantes, la introducción de alimentos y objetos de difícil revisión o que pudieran poner en riesgo la seguridad, tranquilidad y sana convivencia en el interior del Centro.

**Artículo 53.** No se permitirá que los visitantes introduzcan al Centro lo siguiente:

- I. Medicamentos;
- II. Objetos punzocortantes o armas de fuego;
- III. Cubiertos de metal;
- IV. Libros, revistas o cualquier material impreso que afecte la reeducación de los internos;
- V. Envases y recipientes de barro, vidrio o cerámica;

- VI. Cerillos y encendedores;
- VII. Drogas, estupefacientes o enervantes del cualquier tipo;
- VIII. Cigarros, tabaco o puros;
- IX. Goma de mascar y golosinas que necesiten algún utensilio para consumirse;
- X. Café o té;
- XI. Refrescos en envase de vidrio o enlatados;
- XII. Bebidas alcohólicas;
- XIII. Carne con hueso;
- XIV. Alimentos enlatados;
- XV. Frutas con cáscara o de fácil fermentación, tales como guayaba, limón, naranja, piña, plátano, toronja y uvas;
- XVI. Herramientas y objetos metálicos;
- XVII. Aparatos eléctricos;
- XVIII. Teléfonos celulares;

- XIX. Alimentos granulados y en polvo que se encuentren en envases abiertos;
- XX. Alimentos en estado de descomposición;
- XXI. Bolsas de mano, bultos y similares, y
- XXII. Cualquier objeto o sustancia que ponga en riesgo la seguridad de los internos.

**Artículo 54.** Se prohíbe a los visitantes proporcionar a los adolescentes o Adultos jóvenes, sujetos a Internamiento:

- I. Dinero;
- II. Alhajas, joyería y relojes de cualquier tipo, y
- III. Cinturones y corbatas;

**Artículo 55.** Los familiares podrán entregar al personal del Área de Trabajo Social, el día de visita, artículos y objetos para uso personal del adolescente y Adulto joven en Internamiento; como ropa, calzado, objetos de aseo personal y dinero en efectivo, de conformidad y en cumplimiento de los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 56.** Los visitantes deberán ingresar al Centro decorosamente vestidos, evitando el uso de sombreros o gorras, pantalones cortos o bermudas, blusas con espaldas descubiertas, blusas o vestidos con escotes pronunciados, faldas arriba de las rodillas, diademas, zapatos de plataforma, bolsas de mano, pelucas, lentes de sol y todos aquellos objetos que, de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos

y criterios establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario, pudieran considerarse nocivos o perjudiciales para la seguridad y tranquilidad de los internos.

**Artículo 57.** Los visitantes que no cuenten con la credencial correspondiente, así como los que acudan fuera de los días y horarios establecidos en este Reglamento sólo podrán ingresar al Centro con la autorización del Director o quien lo supla en su ausencia, bajo su más estricta responsabilidad, tomando en consideración el interés superior del interno, y debiendo levantar el reporte por escrito de tal autorización.

**Artículo 58.** Los adolescentes y Adultos jóvenes tendrán derecho a recibir visita de sus abogados particulares o públicos y a ser atendidos por los servidores públicos que conozcan de la situación legal que originó su Internamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **De las visitas íntimas**

**Artículo 59.** Los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a detención preventiva y a tratamiento interno que se encuentren casados o que antes de ingresar al Centro vivan en concubinato, tendrán derecho a visita íntima una vez a la semana.

**Artículo 60.** La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones afectivas del adolescente o Adulto joven sujeto a detención preventiva o a tratamiento interno con su cónyuge, concubina o concubinario.

**Artículo 61.** Los requisitos para acceder al derecho de visita íntima son los siguientes:

- I. Llenar el formato correspondiente, en el que se deberá especificar claramente el nombre completo del solicitante así como el nombre y domicilio del

cónyuge, concubina o concubinario. Esta solicitud se presentará ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se encargará de registrar y tramitar la petición ante la Dirección del Centro, por conducto del Área de Trabajo Social;

- II. Anexar a la solicitud, copia certificada del acta de matrimonio. En caso de concubinato, anexar el acta de nacimiento de alguno de sus hijos si lo tuvieren, y en caso de no contar con hijos, se atenderá a la investigación que realice el Área de Trabajo Social;
- III. Acreditar que el conyugue, concubina o concubinario, ha tomado el curso de salud sexual y reproductiva impartido por el Consejo Técnico Interdisciplinario, y
- IV. Exhibir certificado de salud, tanto del adolescente o Adulto joven sujeto a medida cautelar o tratamiento interno como de su cónyuge, concubina o concubinario, cuya fecha de expedición sea de una antigüedad máxima de 30 días a la fecha de presentación de la solicitud. El certificado de salud correspondiente al cónyuge, concubina o concubinario deberá actualizarse cada 6 meses.

**Artículo 62.** El Consejo Técnico Interdisciplinario señalará el día de la semana y los horarios para efectuar la visita íntima y podrá autorizar la introducción de:

- I. Ropa de cama;
- II. Objetos de tocador, como pañuelos desechables, crema facial en envase que no sea de vidrio o metal, jabón, cepillo y pasta dental, y
- III. Preservativos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las relaciones con sus ministros de culto y agrupaciones religiosas**

**Artículo 63.** Los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento podrán ejercer el credo que profesen teniendo derecho a asistencia espiritual. Para tal efecto y siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Acceso a Visita Familiar, se permitirá la entrada de ministros de culto y agrupaciones religiosas debidamente acreditadas en días y horarios que las demás actividades lo permitan, procurando la convivencia sana en dichas reuniones y respetando la ideología de los demás.

**Artículo 64.** Cuando se detecte alguna irregularidad imputable a miembros de agrupaciones religiosas que alteren el orden y la seguridad institucional, se les suspenderá la entrada al Centro por el tiempo que determine el Director, escuchando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez transcurrido el plazo de la suspensión a que se refiere este artículo, de reiterarse alguna irregularidad por parte de los miembros de la agrupación religiosa, el Director podrá denegar permanentemente la entrada a la agrupación, reportando dichos hechos a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su conocimiento.

### **TITULO V**

#### **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De la aplicación de Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento**

**Artículo 65.** Los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas del Centro, tienen la obligación de aplicar Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento a los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, los Tratados Internacionales y en cumplimiento a lo ordenado por los Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución.

**Artículo 66.** La aplicación de Medidas de Orientación consistirá en la realización de acciones encaminadas a la formación ética, social y de terapia ocupacional; con objeto de prevenir la comisión de conductas antisociales y antijurídicas en los adolescentes. Asimismo la comisión reiterada de considerados como delitos por la Ley penal, procurando la integración total al núcleo socio familiar de los adolescentes y Adultos jóvenes, con la participación de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y con el apoyo de todos los sectores sociales.

Las autoridades del Centro deberán implementar las Medidas de Orientación en atención al interés superior del adolescente, a fin de protegerlo en su esfera física y biopsicosocial, y procurarán su integración al núcleo familiar primario o sustituto.

**Artículo 67.** Las medidas de tratamiento incluirán actividades educativas, formativas y terapias individuales, grupales y familiares, que se impondrán al adolescente o Adulto joven en Internamiento, con la finalidad de eliminar los factores negativos en persona y la mala influencia familiar, proveyéndoles de los elementos formativos y de disciplina, habilidades sociales y laborales que los conduzcan al logro de un mejor desenvolvimiento en la vida individual, familiar y social al ser externados.

**Artículo 68.** Los encargados de cada caso en las diferentes áreas del Centro serán los responsables de determinar, en el ámbito de sus competencias, el tipo y la forma en que habrán de realizar actividades educativas, socio-familiares, formativas, de capacitación y las terapias que en forma individual, grupal y familiar habrá de aplicarse a cada uno de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento.



**Artículo 69.** El responsable de cada caso en las diferentes áreas del Centro, elaborará un diagnóstico y pronóstico a los adolescentes y Adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento en Internamiento y de acuerdo a las características y antecedentes personales de cada sujeto, atendiendo a su edad, sexo, origen, situación familiar, conducta establecida como delito por la ley penal y alguna otra circunstancia o característica, determinará el tipo y la forma en que habrán de realizar actividades educativas, formativas, de capacitación y las terapias que en forma individual, grupal y familiar, habrá de aplicar con cada uno de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento y Externamiento. Se dará especial atención a actividades encaminadas a resolver problemas de adicciones y desintegración familiar.

**Artículo 70.** Con el diagnóstico y pronóstico de tratamiento, el responsable de cada caso en las diferentes áreas del Centro, determinará el contenido del plan individual de la medida impuesta por el Juez de Juicio Oral como tratamiento en Internamiento y en Externamiento, para un periodo de seis meses, con la obligación de remitir oportunamente los informes que le sean requeridos.

**Artículo 71.** El responsable de cada caso en las diferentes áreas del Centro, reestructurará el plan individual de la medida impuesta como medida de tratamiento por periodos de seis meses, en consideración de los avances favorables o cambios negativos que el adolescente o Adulto joven haya tenido durante el periodo inmediato anterior.

## **TÍTULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los derechos y obligaciones de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento**

**Artículo 72.** Los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a. Conocer este Reglamento;
  - b. Recibir un trato digno con estricto respeto a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y a sus derechos fundamentales;
  - c. Recibir alimentación adecuada de acuerdo a su desarrollo;
  - d. Recibir servicios de salud; atención médica, oftalmológica, odontológica, así como a recibir los medicamentos necesarios para su recuperación y dieta en casos especiales. En caso de que algún adolescente o Adulto joven en Internamiento sufra alguna enfermedad grave, el servicio médico, en coordinación con el área de Trabajo Social y familiares de quien requiera la atención, realizará los trámites necesarios para que el adolescente o Adulto joven sea atendido en hospitales del sector salud, salvo que el adolescente o adulto joven goce de los servicios médicos correspondientes a la seguridad social, en cuyo caso se le enviara a la institución médica correspondiente. En estos casos los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente o Adulto joven, cubrirán los gastos que dicha atención genere. Cuando el adolescente o Adulto joven en Internamiento se encuentre en estado de abandono o de calle, o que sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad previo estudio socioeconómico se concluya que son de escasos recursos económicos, se realizarán los trámites necesarios para que la Institución cubra dichos gastos;
  - e. Recibir educación básica; además, si en el Centro se dan las condiciones, estudiará la preparatoria y se le impartirán talleres de capacitación, culturales y artísticos;

- f. Recibir visitas de familiares o amistades, las cuales deberán ser favorables para lograr su reintegración social y familiar, de conformidad con lo dispuesto en el manual de procedimientos del Área de Trabajo Social;
- g. Comunicarse con su familia vía telefónica o por correspondencia;
- h. Realizar deporte en los días y horarios que el Centro establezca;
- i. Profesar el culto religioso de acuerdo con su credo. Tendrán derecho a recibir al ministro del culto que profesen previa valoración y autorización, y con las medidas de seguridad establecidas en la Institución. Ningún adolescente o Adulto joven podrá ser obligado a asistir a reuniones o ceremonias religiosas contrarias a su creencia;
- j. Recibir atención y apoyo de grupos de autoayuda;
- k. Recibir medidas de protección, orientación y tratamiento;
- l. Tener acceso a revistas y periódicos con contenido sano, con las medidas de seguridad establecidas en el Centro;
- m. Al uso de la biblioteca;
- n. A ser atendidos por sus abogados particulares o públicos, las veces que sean necesarias;
- o. Ser recibidos en audiencia privada por el Director;

- p. En el caso de las adolescentes y Adultos jóvenes que sean madres, podrán, si lo desean, permanecer con su hija o hijo, al menos durante los dieciocho meses posteriores al nacimiento, lapso que podrá ampliarse cuando sea favorable para ambos, previa evaluación del Consejo Técnico, y
- q. Al ser sujetos a medidas de tratamiento en Internamiento se les deberá dar a conocer integro el contenido del artículo 514 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

II. Obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento;
- b. Observar orden, respeto y disciplina en el Centro, conviviendo sanamente con sus compañeros;
- c. Presentarse puntualmente a las listas de asistencias y recuentos que se realicen durante el día;
- d. Respetar los horarios de las diferentes actividades;
- e. Asistir a las sesiones individuales y grupales programadas por las áreas técnicas;
- f. Abstenerse de poseer objetos o sustancias prohibidas;
- g. Asistir puntualmente y alineado a clases;

- h. A conducirse con respeto ante cualquier persona durante su Internamiento;
- i. Asistir a los talleres que le asignen, cuidando las herramientas y equipo que se le proporcione en dichas actividades;
- j. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose, cortándose el cabello y las uñas con regularidad;
- k. Mantener limpios y ordenados los lugares de alojamiento, en donde trabajen y estudien, así como sus objetos y pertenencias;
- l. Mantener limpias sus prendas de vestir y ropa de cama;
- m. Participar en las campañas de limpieza e higiene que se dispongan el Centro, y
- n. Vestir pantalón de mezclilla color azul y playera, sudadera o camisola de color blanco en el caso de los detenidos preventivamente; y sudadera o camisola de color roja en el caso de los sujetos a tratamiento interno.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 73.** Las faltas disciplinarias cometidas por los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento se clasifican en leves, graves y muy graves.

I. Las leves consistirán en:

- a). Desobedecer órdenes de cualquiera de los servidores públicos del Centro en ejercicio de sus funciones, sin que dicha desobediencia conlleve alterar el orden, la seguridad o tranquilidad de la Institución;
- b). Causar daños o destrozos leves; manchar con pintura o pintar imágenes o escribir textos en las paredes o áreas de las instalaciones o manchar con pintura el equipo del establecimiento;
- c). Perjudicar de cualquier forma a otros, haciendo uso de objetos no prohibidos en el Centro, y
- d). Cualquiera otra acción u omisión que implique incumplimiento a deberes y obligaciones de los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento, que alteren el régimen interior y la convivencia sana y ordenada en este Reglamento.

II. Las graves consistirán en:

- a). Negarse sin causa justificada a asistir a cualquiera de las áreas técnicas;
- b). Calumniar, insultar, maltratar o faltarle gravemente al respeto a cualquier persona en el interior del centro,
- c). Desobedecer las órdenes recibidas de cualquier servidor público en cumplimiento de sus atribuciones o resistiéndose pasivamente a cumplirlas;
- d). Incitar a los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento a organizar desordenes colectivos, motines o cualquier otro evento que atente en contra de la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad de la Institución sin conseguir sus objetivos;

- e). Dañar o inutilizar deliberadamente las instalaciones, el equipo de las mismas o las pertenencias de cualquier persona, causando perjuicios cuya cuantía no sobrepase los 10 salarios mínimos
  
- f). Organizar o participar en juegos de azar o cruzar apuestas en juegos permitidos;
  
- g). Divulgar información falsa o verdadera con la intención de atentar en contra de la buena marcha del Centro;
  
- h). Poseer sin autorización algún objeto permitido pero peligroso para la sana convivencia de los internados, y
  
- i). Deambular por áreas restringidas sin autorización.

III. Las muy graves consistirán en:

- a). Participar en desórdenes colectivos, motines o cualquier otro evento que atente en contra de la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad del Centro;
  
- b). Intentar, facilitar o lograr una evasión;
  
- c). Agredir, amenazar o coaccionar de cualquier forma a cualquier persona dentro del Centro con la finalidad de obtener beneficios personales de cualquier tipo;
  
- d). Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que en ejercicio de sus atribuciones dicten los servidores públicos adscritos al Centro;

- e). Causar daños a las instalaciones o equipo de la misma o a las pertenencias de cualquier persona cuya cuantía sea superior a los 10 salarios mínimos;
- f). Poseer cualquier objeto o sustancia prohibida; cigarros, bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes sin la indicación expresa del facultativo;
- g). Estar en estado de embriaguez, intoxicado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra droga o tóxico. No será conducta sancionable cuando el efecto causado sea como consecuencia del uso de algún tipo de medicamento prescrito previamente por el facultativo, y
- h). Poseer o fabricar cualquier tipo de arma.

**Artículo 74.** Cuando un adolescente cometa en Internamiento alguna conducta antisocial de las consideradas en el Código Penal del Estado de Yucatán o en el Código Penal Federal como delito, el Director del Centro o el directivo de guardia de inmediato lo harán del conocimiento del Ministerio Público que corresponda. Igualmente cuando un Adulto joven cometa en Internamiento un delito, se hará del conocimiento del Ministerio Público competente para la intervención legal que le compete.

**Artículo 75.** A los adolescentes o Adultos jóvenes en Internamiento que cometan alguna de las infracciones disciplinarias de las contenidas en el artículo 73 de este Reglamento, se les aplicarán las Medidas Disciplinarias siguientes:

- I. Tratándose de alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción I, se harán acreedores a una llamada de atención cuando se trate de primo infractor y una severa llamada de atención cuando sean reiterantes conductuales;



- II. Cuando se trate de alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción II, se harán merecedores a una severa llamada de atención si se trata de primo infractor y a los reiterantes conductuales, se les podrá suspender su visita familiar hasta por un periodo de diez días, y
- III. Si se trata de alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción III, los primo infractores se harán merecedores a suspensión de visita familiar hasta por veinte días, cuando la falta cometida no ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la estabilidad o la integridad física de cualquier persona; y a los reiterantes conductuales, se les podrá suspender su visita familiar hasta por treinta días.

**Artículo 76.** A los Adultos jóvenes que cometan alguna de las faltas disciplinarias de las señaladas en la fracción III del Artículo 73 de este Reglamento, además se les aplicará vigilancia especial en dormitorio diferente a la que habitan por un término de quince días y a los reiterantes o cuando la falta cometida ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la estabilidad o la integridad física de cualquier persona; hasta cuarenta y cinco días por cada conducta cometida.

Dicha vigilancia especial podrá ser suspendida por recomendación de alguna de las áreas técnicas, debidamente sustentada y valorada por el Consejo Técnico Interdisciplinario. De todos los reportes, informes y del acta de Consejo Técnico Interdisciplinario relacionados con la sanción impuesta, se remitirá copia a los Jueces de Juicio Oral o Jueces de Ejecución que corresponda.

**Artículo 77.** El procedimiento para la aplicación de Medidas Disciplinarias a adolescentes y Adultos jóvenes será el siguiente:

- I. El personal del Área de Seguridad y Custodia elaborará un informe pormenorizado de los hechos considerados como falta disciplinaria, y lo remitirá de inmediato al Presidente del Consejo Técnico Disciplinario o directivo de guardia;

- II. De inmediato se levantará acta administrativa con la comparecencia del presunto infractor ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, concediéndole la garantía de audiencia, quedando asentado en el acta su dicho. De lo anterior y de la propuesta de Medida Disciplinaria, se remitirá constancia al Juzgado de Adolescentes o al Juez de Ejecución y Vigilancia para que emita su opinión;
- III. Durante ese tiempo no se impondrá la sanción al adolescente o Adulto joven, a menos que continúe cometiendo la falta o que su conducta ponga en peligro su integridad física, la de cualquier persona o la seguridad y la tranquilidad del Centro. En estos casos, como medida de seguridad, se podrá aislar al infractor, y se comunicará de inmediato esta situación al juzgado que conozca del asunto. Asimismo se informará a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, y
- IV. El adolescente, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o el Adulto joven que haya sido sujeto a Medidas Disciplinarias, podrá inconformarse ante el Juez de Ejecución, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que se le haya notificado la sanción.

**Artículo 78.** Por ningún motivo se podrán aplicar Medidas Disciplinarias por conductas distintas a las establecidas en este Reglamento.

## **TÍTULO VII HORARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los horarios de actividades**

**Artículo 79.** Los horarios de actividades que realizarán los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, así como aquéllos en Externamiento, en lo que les sea aplicable, considerando su interés superior son:

- I. De las 6:00 a las 6:15 horas, lista y recuento de presentes;
- II. De las 6:15 a las 6:30 horas, activación física;
- III. De las 6:30 a las 7:00 horas, deberán realizar su aseo personal, de las áreas que habitan y de las de uso común, y dejarán en orden sus cosas personales;
- IV. De las 7:00 a las 7:45 horas, en orden y por dormitorios, se trasladarán al comedor a desayunar;
- V. A las 7:45 horas, receso de quince minutos para aseo personal;
- VI. De las 8:00 a las 8:15 horas, formación para pase de lista y recuento, por relevo de turno del personal de seguridad y custodia;
- VII. De las 8:30 a las 13:00 horas, asistirán a sesiones individuales o grupales por las diferentes áreas técnicas, de acuerdo a sus programaciones y, en su caso, remisión a los juzgados de adolescentes que sean requeridos;
- VIII. De las 13:00 a las 13:15 horas, formación para recuento y pase lista de los adolescentes y Adultos jóvenes;
- IX. De las 13:15 a las 14:15 horas, en orden y por dormitorio, se trasladarán al comedor para consumir sus alimentos;
- X. A las 14:15 horas, receso de quince minutos para aseo personal;
- XI. De las 14:30 a las 18:00 horas, asistirán a sesiones individuales o grupales en las diferentes áreas técnicas, de acuerdo a sus

programaciones y se remitirán a los juzgados competentes a los adolescentes que sean requeridos;

- XII. De las 18:00 a las 18:45 horas, en orden y por dormitorio, se trasladarán al comedor a cenar:
- XIII. A las 18:45 horas, receso de quince minutos para aseo personal, y
- XIV. A las 19:00 horas, pase de lista y recuento para luego trasladarse a sus respectivos dormitorios.

**Artículo 80.** Con la finalidad de no afectar la sana convivencia de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento, en los días de visita familiar la actividad de pase de lista y recuento de presentes, se efectuará a las dieciséis horas.

**Artículo 81.** Los horarios establecidos podrán ser modificados por el Director, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, como medida de seguridad o por recomendación de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Pública, procurando siempre el adecuado funcionamiento del Centro y el bienestar de los adolescentes y Adultos jóvenes en Internamiento.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, queda abrogado el Decreto Número 93 por el cual se emite el Reglamento Interior del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes de Yucatán.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

**SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**